



RESOLUCIÓN N° 751.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIETADES DE TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPUA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11”, “CANINDÉ 13”, SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA”.

-1-

Asunción, 07 de octubre del 2019

VISTO:

La Nota IPTA N° 54/2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, presentada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, con Mesa de Entrada SENAVE N° 8039/2019; el Memorando DPUV N° 378 de fecha 27 de diciembre del 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 715/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota IPTA N° 54/2018, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPÚA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11” y “CANINDÉ 13”.

Que, por Dictamen N° 59/18 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT), manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de las variedades de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPÚA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11” y “CANINDÉ 13”, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria.

Que, por Dictamen N° 34/18 CP, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT), manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPÚA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11” y “CANINDÉ 13”, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria.

Que, por Memorando DPUV N° 378 de fecha 27 de diciembre del 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la





RESOLUCIÓN N° 751.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIETADES DE TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPUA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11”, “CANINDÉ 13”, SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA”.

-2-

exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPÚA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11” y “CANINDÉ 13”, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, .

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece en su Artículo 21: *"La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación"*.

Que, el Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone en su Artículo 13: *"La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto"*.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en el Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

Que, por Providencia N° 990/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 715/19, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno, para que la máxima autoridad de la institución, dicte resolución excluyendo del RNCC y del RNCP, los materiales citados precedentemente, correspondientes al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria – IPTA.





RESOLUCIÓN N° 751.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIEDADES DE TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPUA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11”, “CANINDÉ 13”, SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) “ITAPÚA 70”, “CANINDÉ 2”, “CANINDÉ 3”, “CANINDÉ 11” y “CANINDÉ 13”, conforme a lo solicitado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

